

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A032/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES RELATIVO AL PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia político-electoral, la cual sustancialmente rediseñó el régimen electoral, homologando los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando nuestra democracia electoral.

Derivado de la reforma constitucional política-electoral, la Procuraduría General de la República (PGR) dentro de sus acciones prioritarias en materia de procuración de justicia contempló coordinar a las diferentes unidades de la Institución para el ejercicio de su función sustantiva y la atención de los principios constitucionales, en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

II. Con fecha 27 de junio de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

III. El 10 de mayo de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en consecuencia, el 27 de agosto del mismo año se publicó su Reglamento; en este último ordenamiento la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE) cambio su denominación a como se le conoce en la actualidad, toda vez que es la responsable de conocer, atender y perseguir la generalidad de delitos electorales federales.

De igual manera, el día 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

IV. El día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo **INE/CG190/2017**, mediante el cual aprobó entre otras, la designación de la C. Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta, del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada por el Consejo General de este Órgano electoral, el día 30 de junio de 2017, rindió la protesta al cargo asignado por el Consejo General del INE, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, asumiendo con dicho acto, entre otras cosas, la representación legal de dicho organismo.

V. Que el Dr. Héctor Marcos Díaz Santana - Castaños, en su calidad de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, goza de las facultades para celebrar el Programa de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 12, fracciones X y XIII, y 23, fracciones V, VII y VIII del Reglamento de dicha ley orgánica, y tiene adscrita la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, a la cual corresponde promover, diseñar e implantar herramientas y sistemas en apoyo al desempeño de las funciones de la FEPADE, de conformidad con el artículo 78, fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

VI. Que mediante Decreto número 439, se aprobó la reordenación y consolidación del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Colima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el día 27 de diciembre de 2017.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- Conforme lo dispuesto por los artículos 101 y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, siendo integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de comisionada o comisionado.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral del Estado de Colima, señala la de *"autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral"*.

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *"Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas"*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente IV del presente instrumento, mediante Acuerdo INE/CG190/2017, se designó a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I del Código comicial local, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *"Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas"*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X del Código comicial local, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *"Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL"* y por su parte, el artículo 25, fracción X del Reglamento Interior de este Organismo, lo faculta en el mismo sentido para *"Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas"*.

8ª.- El fortalecimiento y la consolidación de la democracia mexicana, requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) es el organismo de la PGR responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales. Tiene entre sus atribuciones, la de garantizar la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales en los casos que resultan de su competencia.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso D), 4, 6, 12, 13, 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la FEPADE goza de plena autonomía técnica y operativa, con un rango de Subprocuraduría y se encuentra facultada para ejercer las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables otorgan al Ministerio Público de la Federación, en materia de delitos electorales, así como diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia penal electoral.

Por su parte el artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, señala que la PGR por conducto de la FEPADE, es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, Institución a quien corresponde, en términos de la referida legislación desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos

penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

En la medida en que la ciudadanía en general y los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

9ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la firma del Convenio relativo al *Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana*, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo, conforme lo acordado.

10ª.- El Convenio relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, tendrá por objeto establecer y coordinar acciones entre las partes, para desarrollar estrategias de apoyo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir los delitos electorales, fomentar la participación ciudadana y estimular la cultura de la denuncia.

En dicho Convenio, para el cumplimiento del objeto, cada una de las partes asumirá los compromisos establecidos en el mismo, siendo éstos, los del Instituto, los siguientes:

"...CLÁUSULA TERCERA...

- a)** *Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos que la "FEPADE" designe para tal efecto, sobre temas relacionados con la participación ciudadana y prevención de delitos electorales, dirigido para todo tipo de audiencia.*
- b)** *Crear mecanismos para captar de la ciudadanía: sugerencias, quejas y/o solicitudes de apoyo u orientación para presentar denuncias de hechos que pudieran constituir delitos electorales.*
- c)** *Desarrollar acciones previas a la celebración de la jornada electoral de que se trate, para informar a los funcionarios de casilla, ciudadanos en general y a los servidores públicos del "IEE" sobre los tipos penales electorales, así como las funciones y atribuciones de la "FEPADE", con el propósito de inhibir la comisión de delitos electorales.*
- d)** *Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos dirigidos a la ciudadanía en general, que le proporcione la "FEPADE", con temas relativos a los delitos electorales.*
- e)** *Difundir la educación cívica y la cultura democrática entre la población colimense.*
- f)** *Incluir en su página de internet información referente a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, así como los sistemas de atención ciudadana con los que cuenta la "FEPADE".*
- g)** *Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento.*
- h)** *Entregar a la "FEPADE" la información necesaria para atender los puntos de mayor incidencia electoral durante el desarrollo del proceso electoral 2017 - 2018...."*

Asimismo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

"...CLÁUSULA CUARTA...

- a)** *Desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.*
- b)** *Desarrollar y promover cursos de capacitación en materia de prevención de delitos electorales, así como orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos electorales.*
- c)** *Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de "LAS PARTES".*
- d)** *Diseñar y participar en la elaboración conjunta de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral, blindaje electoral, cultura de la denuncia y prevención de los delitos electorales,.*

- e) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su función institucional y temas electorales.
- f) Realizar foros de análisis sobre las reformas constitucionales en materia de delitos electorales.
- g) Difundir el Despliegue Ministerial de la "**FEPADE**" para acercar la función del Ministerio Público especializado a la ciudadanía, antes, durante y después del proceso electoral 2017 - 2018, con el fin de que se reciba atención expedita.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, se solicita a este Consejo General aprobar los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir y firmar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales el Convenio relativo al Programa de trabajo en materia de capacitación, difusión, divulgación e intercambio de información para prevenir la comisión de los delitos electorales y fomentar la participación ciudadana, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano electoral.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General al Instituto Nacional Electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en la página de internet de este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A033/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo IEE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.

III. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

IV. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. Con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG565/2017 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones y los Anexos 13, 18.5 y 18.10, relativas al Proceso Técnico Operativo del PREP, entre otras; cuyas reformas obedecen a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLs.

VI. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017 relativo a la integración del COTAPREP de este Órgano Electoral.

VII. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó el Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.

VIII. El día 29 de diciembre de 2017, el Secretario Técnico del COTAPREP, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el proyecto del Proceso Técnico Operativo, para lo efectos conducentes.

IX. Mediante oficio no IEE/PCG-068/2018, de fecha 15 de enero de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo General de este Órgano Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 339, numeral 2 en relación al Anexo 13, numeral 33, actividad 6, del Reglamento de Elecciones, en donde señala que previo a la aprobación del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección debió remitir al INE dicho instrumento, con la finalidad de que dicho Organismo nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el INE y enviada mediante oficio IEE/UTVOPL/0760/2018, de fecha 26 de enero del mismo año y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 27 del mismo mes y año se atendieron las observaciones vertidas por la Autoridad Nacional, por lo que se remitió el proyecto de Acuerdo y el Anexo respectivo a este Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para la aprobación, en su caso.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

3ª.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *"es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales."*

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

4ª.- El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: *"El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia."*

6ª.- Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

7ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLEs en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán aprobar, entre otros, el Acuerdo relativo a lo siguiente:

"Artículo 339...

a) ...

b) ...

c) *El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo*

destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas..."

8ª.- De acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 13, relativo a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", en su Título I Disposiciones Generales, Capítulo Único Glosario, se entiende por Proceso Técnico Operativo el "**conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.**"

Asimismo, el Anexo referido, define al **Acta PREP** como la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

9ª.- Conforme a lo estipulado por el artículo 351, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLEs, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

El numeral 2 del artículo invocado en el párrafo anterior, determina que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

"Artículo 351...

1...

2...

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
- d) *No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y*
- e) *No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal."*

Por lo anterior, el numeral 3 de dicho precepto, señala que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso referido se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el artículo 352, numeral 1 del Reglamento citado, manifiesta que todo el personal y prestadoras o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

- a) Inducción al Instituto Electoral del Estado de Colima;
- b) Tipo de elecciones;
- c) PREP;
- d) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), Centro de Captura y Verificación (CCV), y Proceso Técnico Operativo;
- e) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia del Instituto, y
- f) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia del Instituto.

10ª.- El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del multicitado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. **Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
- II. **Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;

III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y

VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los párrafos segundo y tercero del numeral 15 en comento, refieren que los OPLEs deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

11ª.- En atención al numeral 21, del Anexo 13 del Reglamento multireferenciado, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

"Anexo 13...

21...

I. Acopiador:

- a) *Recibe el Acta PREP;*
- b) *Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y*
- c) *Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.*

II. Digitalizador:

- a) *Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y*
- b) *Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.*

III. Capturista de Datos:

- a) *Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.*

IV. Verificador:

- a) *Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;*

V. Coordinador:

- a) *Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;*
- b) *Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;*
- c) *Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;*
- d) *Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y*
- e) *Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV." (Negritas añadidas)*

En tal sentido, el numeral 22 del Anexo en comento, dispone que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá darse adicionalmente, el rol de supervisor. La fracción I del mismo numeral, determina que las funciones de "supervisor" o adicionales del "coordinador" en caso de no existir "supervisor" son:

"Anexo 13...

22...

I...

- a) *Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;*
- b) *Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;*
- c) *Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;*
- d) *Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como las acciones correctivas en caso de errores de captura;*
- e) *Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;*
- f) *Supervisa la capacitación al personal operativo;*
- g) *Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y*
- h) *En ausencia del coordinador, lo suplirá en sus funciones."*

12^a.- Debido a la gran importancia del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía, el Proceso Técnico Operativo contiene las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones, que al efecto son:

- a) El rango mínimo y máximo del CATD y los CCV que se instalaran en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
- b) Captura y verificación de datos.
- c) Publicación de datos e imágenes.
- d) Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
- e) La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
- f) Roles y actividades mínimas para la ejecución del Proceso Técnico Operativo como lo son "acopiador", "digitalizador", "capturista de datos", "verificador" y "coordinador".

Tal documento denominado "Proceso Técnico Operativo", se adjunta como ANEXO 1 formando parte integral del presente instrumento, y se tiene por reproducido para todos sus efectos legales.

13^a.- Cabe señalar, fundamental y específicamente, los datos que se deberán de publicar derivado de la captura y cálculo en el Acta PREP, conforme al Capítulo II, numerales del 25 al 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, siendo éstos los siguientes:

- 1.** *Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.*
- 2.** *Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:*
 - I.** *Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;*
 - II.** *Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;*
 - III.** *Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;*
 - IV.** *Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;*
 - V.** *Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una*

candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;

- VI.** *Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;*
 - VII.** *Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;*
 - VIII.** *Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;*
 - IX.** *Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;*
 - X.** *Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;*
 - XI.** *Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*
 - XII.** *Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*
 - XIII.** *Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;*
 - XIV.** *Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;*
 - XV.** *Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.*
- 3.** *Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.*
 - 4.** *Los datos que se capturarán serán los siguientes:*
 - I.** *La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.*
 - II.** *Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:*
 - a)** *Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;*
 - b)** *Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;*
 - c)** *Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;*
 - d)** *Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y*
 - e)** *La imagen del Acta PREP;*
 - 5.** *Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:*
 - I.** *Total numérico de actas esperadas;*
 - II.** *Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
 - III.** *Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;*
 - IV.** *Total de actas fuera de catálogo;*
 - V.** *El porcentaje calculado de participación ciudadana;*

- VI.** Total de votos por AEC, y
- VII.** Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.
- 6.** Los datos a publicar serán al menos los siguientes:
- I.** Lista nominal;
 - II.** Lista nominal de las actas contabilizadas;
 - III.** Participación ciudadana;
 - IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
 - V.** Datos calculados;
 - VI.** Imágenes de las Actas PREP;
 - VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
 - VIII.** En su caso, el resultado de las consultas populares;
 - IX.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
 - X.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

14^a.- En este contexto, en lo concerniente a los CATD Y CCV, tal como lo marca el Capítulo VII, numeral 18 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones:

"Los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información."

Por lo que el Instituto electoral local contempla la posible instalación en cada uno de sus Consejos Municipales de un CATD con los requisitos que se enumeran en el Reglamento de Elecciones, lo que representa un total de diez CATD. Por lo que respecta al CCV, este será instalado en el Consejo General del IEE, para la validación o verificación de actas que contengan inconsistencias.

15^a.- Para los casos no previstos en el documento denominado "Proceso Técnico Operativo" antes referido, el Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto, tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien a su vez, informará a las y los integrantes del Consejo General del mismo.

16^a.- Con lo antes vertido, se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza y credibilidad en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el Proceso Electoral que acontece.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba el presente instrumento, mismo que refiere al Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, referido en la Consideración 12ª de este Acuerdo, el cual se adjunta como ANEXO 1 formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique a los Consejos Municipales Electorales y a todos los partidos políticos acreditados ante este Organismo, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación del mismo, para los fines a los que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.

Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.

Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.

Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.

Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.

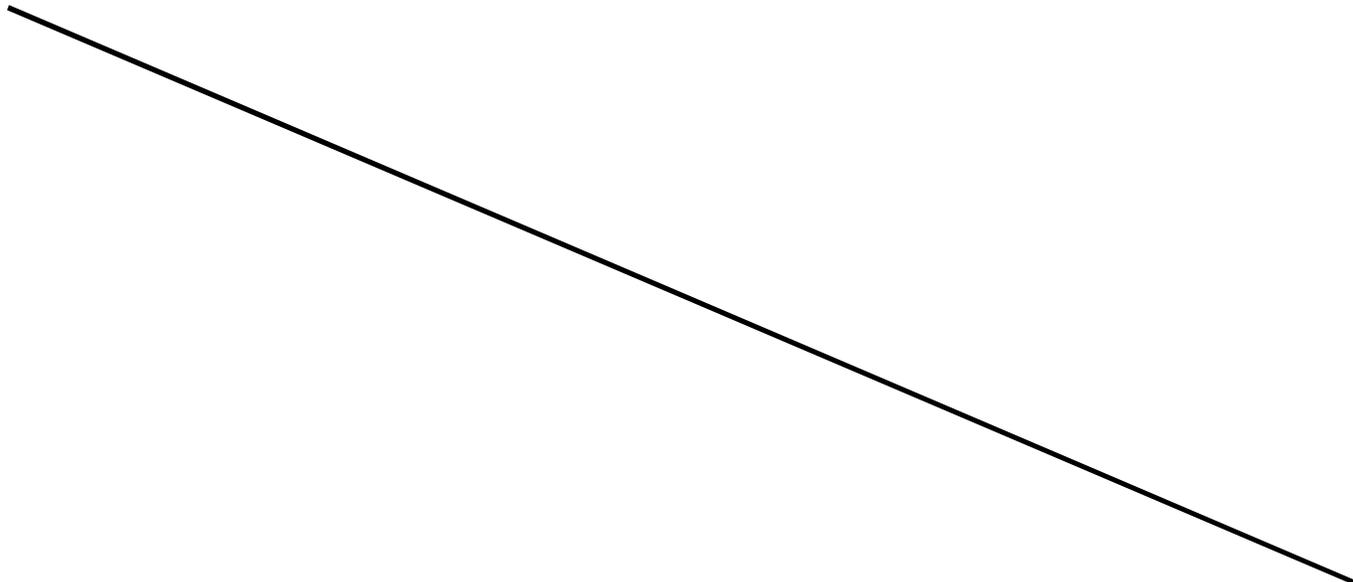
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.

Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.

Rúbrica.



**Proyecto de Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados
Electtorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018**

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local 2017 - 2018.
2. El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electtorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2017 - 2018, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del **Acta de Escrutinio y Cómputo** destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **CAE FEDERAL O LOCAL:** Capacitador-Asistente Electoral Federal o Local.
 - d) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - e) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - f) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP, una vez que hayan sido procesadas por dos capturistas/verificadores diferentes, así como las actas clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".
 - g) **Coordinación de Operación:** Área que será responsable de coordinar y supervisar, a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electtorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017 - 2018.
 - h) **DSA:** Dispositivo de Sellado Automático. Este deberá imprimir de forma automática fecha y hora. Se encontrará configurado con la hora del Tiempo del Centro de la República Mexicana.
 - i) **FMDC:** Funcionario de Mesa Directiva de Casilla.
 - j) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
 - k) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Colima.
 - l) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electtorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - m) **MCAD:** Monitor de Captura de Actas Digitalizadas. Es un *software* que permitirá revisar las imágenes de las actas digitalizadas para obtener y registrar, de forma automática o manual, la información de identificación del acta contenida en el código QR, así como la fecha y hora de acopio. Asimismo, enviará al CATD tanto la imagen como la información de identificación del acta y su hash.
 - n) **PREP:** Programa de Resultados Electtorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2017-2018.
 - o) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP y su envío al CATD para su captura.
 - p) **Programa de Asistencia Electoral:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán los Supervisores Electtorales y los CAE FEDERAL O LOCAL durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, durante los meses de febrero a julio de 2018; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017 - 2018.
 - q) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - r) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
 - s) **Sobre-PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.

4. De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por este Instituto para su ejecución:

a) **Inserción del Código QR en el AEC.** Este procedimiento se realizará en el momento de la integración de cada paquete electoral en los diferentes Consejos Municipales Electorales, esta labor será realizada de manera precisa por las personas designadas para la integración de los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral Local 2017-2018.

El esquema logístico para asegurar que las Actas se encuentran asociadas y correspondan al Código QR, consistirá en que al momento de que se esté integrando un paquete en específico, se realice el pegado del Código QR que le corresponde a dicha Acta, para tal efecto el Código de referencia tendrá impreso con número y letra los datos de la casilla, validando que correspondan al paquete que se está integrando.

b) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral 2017-2018, el CAE LOCAL solicitará el Acta PREP al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, digitalizará el código QR correspondiente y, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica en la medida de lo posible esto sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.

c) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.

d) **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional. Finalmente, las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el MCAD.

e) **Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través del sistema informático aplicado.

f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales.

g) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Municipal que corresponda.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", todas las fases descritas en el presente se realizarán en los CATD Locales. Por otra parte, en los CCV y en los Centros de Verificación, se llevarán a cabo actividades de captura y verificación de las Actas PREP.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

5. Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Dirección de Sistemas del Instituto, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien a su vez, informará a los integrantes del Consejo General.

De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla

6. La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará en la medida de lo posible, siempre y cuando no obstacule las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

a) El CAE FEDERAL o LOCAL se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.

b) Se haya llenado el AEC, conforme se establece en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018.

c) El CAE FEDERAL o LOCAL tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREP correspondiente.

7. El CAE FEDERAL o LOCAL deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- a) Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
- b) Entidad federativa.
- c) Distrito electoral.
- d) Sección.
- e) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, el CAE FEDERAL o LOCAL deberá hacer uso de PREP Casilla.

- 8. El CAE FEDERAL o LOCAL identificará el código QR ya digitalizado con los datos correspondientes a la casilla del Acta PREP esto con la finalidad de verificar los datos sean los correctos.
- 9. En caso de que los datos de identificación del Acta PREP con el código QR no coincidan, el CAE FEDERAL o LOCAL deberá verificar con los FMDC los datos correctos de la casilla e ingresarlos de forma manual en el PREP Casilla donde estarán las casillas asignadas a cada uno de los CAE FEDERAL o LOCAL.
- 10. El CAE FEDERAL o LOCAL colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
- 11. El CAE FEDERAL o LOCAL por medio de PREP Casilla deberá escanear el código QR.
- 12. El CAE FEDERAL o LOCAL revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREP y los datos del código QR. Si los datos son coincidentes, el CAE FEDERAL o LOCAL registrará el Acta en PREP Casilla.
- 13. El CAE FEDERAL o LOCAL realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
- 14. El CAE FEDERAL o LOCAL confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
- 15. Concluidos los pasos anteriores, el CAE FEDERAL o LOCAL realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CATD correspondiente.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, el CAE FEDERAL o LOCAL podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, e intentar el envío nuevamente cuando se cuente con conexión al servicio de datos ya que quedarán almacenados los datos para su posterior envío.
- 16. Para los casos en los que el CAE FEDERAL o LOCAL no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Municipal correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

Del Acopio

- 17. Esta fase iniciará cuando el acopiador reciba el Sobre-PREP y lo abra para obtener el Acta PREP.
- 18. El acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega del Sobre-PREP.
- 19. El acopiador utilizará el DSA para imprimir la fecha y hora de acopio en el Acta PREP.
- 20. El acopiador colocará las Actas PREP dentro de la bandeja de entrada del digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas.

De la Digitalización

- 21. El digitalizador tomará de la bandeja de entrada el Acta PREP y deberá para efectos de identificación digital, colocarle la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo, destinado para ello.

En caso, de que el Acta PREP, ya contenga un código QR, por haber sido digitalizada con PREP Casilla, y el digitalizador observe que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no son coincidentes, deberá pegar el código QR correcto encima del incorrecto.
- 22. El digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, para su envío al MCAD.
- 23. El digitalizador revisará en el MCAD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, podrá solicitar que se digitalice nuevamente. Si el origen de la imagen es PREP Casilla, quedará en espera de que el Acta PREP se acopie en el CATD.

24. Cuando el MCAD no realice una lectura correcta del código QR y/o de la impresión del DSA, se ingresará la información de manera manual en el MCAD. Las imágenes recibidas por PREP Casilla no tendrán la impresión del DSA, para estos casos la fecha y hora de acopio será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
25. A partir de la versión digital del Acta PREP, el MCAD generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREP al CATD para iniciar el proceso de captura de datos.
El CATD, de manera automática, identificará, con la imagen recibida de PREP Casilla, si el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.
26. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.

De la Captura y Verificación de Datos

27. Cada imagen del Acta PREP recibida en el CATD se enviará al capturistas/verificadores que tenga asignada dicha acta en su cuenta.
28. Un capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.
Concluida la primera captura, el sistema, asignará la imagen de la misma Acta PREP a un capturista/verificador que tenga asignadas esas Actas donde revisará los datos capturados y los asentados en el Acta PREP sean iguales, y validará los mismos. Cuando son validados los datos, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.
Si los datos capturados y verificados en la etapa anterior son diferentes, el procedimiento a seguir para corregir los posibles errores consistirá en que la imagen del Acta PREP sea enviada al CCV para su resolución o recaptura.
29. Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al CATD.
30. En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, el capturista/verificador deberá clasificarla en el sistema como "ilegible". Si se clasifica como "ilegible" se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación.

De la Publicación de Resultados

31. La publicación iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018.
32. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales.
33. En virtud de que la fase de publicación implicará la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación. Posteriormente se realizarán las tareas relacionadas al empaquetado de actas, en virtud de que no se llevará a cabo la fase de cotejo.

Del Empaquetado de Actas

34. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).
Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP al Presidente del Consejo Municipal para su guardia y custodia.

Consideraciones Específicas

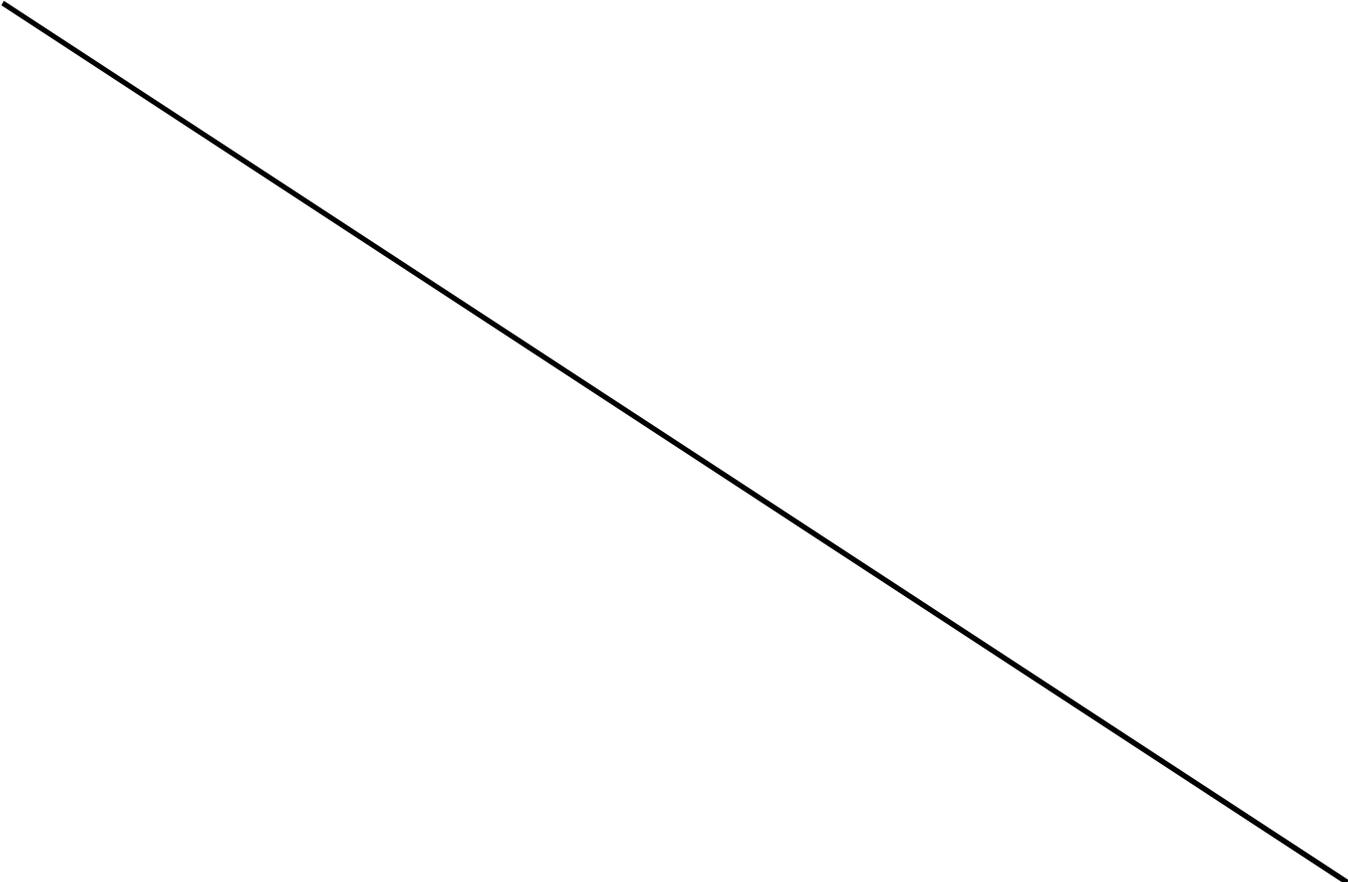
De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

35. Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Municipal correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en presente proceso técnico operativo.

36. El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias, se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.
37. El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
 - a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el MCAD, de forma manual, como "Sin Acta".
 - b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá identificar en el MCAD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta" y se realizará el siguiente procedimiento:
 - I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el coordinador del CATD solicitará al Consejo Municipal el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.

- II. El Consejo Municipal, podrá en calidad de préstamo, entregar al coordinador del CATD el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, esta deberá llevar la firma del Secretario Ejecutivo o en su defecto la del Presidente del Consejo Municipal.
 - III. Si el Consejo Municipal presta el AEC, esta deberá ser digitalizada, y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en el MCAD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo Municipal en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo Municipal.
 - IV. Si lo que se obtiene del Consejo Municipal es una copia del AEC, el personal del CATD deberá imprimir la fecha y hora de acopio, utilizando el DSA. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo Municipal. Posteriormente, deberá colocarse el código QR correspondiente, digitalizarse y llevarse a cabo el presente proceso técnico operativo.
 - V. El coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Municipal, que contenga los datos de identificación de la misma.
- 38.** En caso de que el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP al coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
- 39.** El coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se cotejarán los datos de los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
 - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.
- 

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A035/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES A DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 31 de enero de 2015, el Consejo General de este Organismo electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A046/2015 relativo a la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2014-2015.
- II. Derivado de las reformas electorales de año 2014, y de lo ordenado por el Instituto Nacional Electoral (INE) en el punto Cuarto del Acuerdo INE/CG48/2014 relativo a iniciar los trabajos tendientes a formular los proyectos para la nueva demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación, el día 26 de agosto de 2016, en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se emitió el Acuerdo INE/CG607/2016 mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se dividió el estado de Colima, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- III. El día 31 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución INE/CG/386/2017 aprobada el día 28 de agosto de 2017 durante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se acordó ejercer la facultad de Atracción para *"para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018"*. En este contexto, respecto a las fechas para realizar el registro de candidatas y candidatos, es un aspecto definido en razón de las campañas.
- IV. El viernes 08 de septiembre del año 2017, se llevó a cabo en la Ciudad de México la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, celebrado entre el INE y este organismo electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputados locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
- V. El día 18 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo número IEE/CG/A057/2017, este Consejo General aprobó la determinación del financiamiento para las campañas de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 del Código Electoral del Estado.
- VI. Con fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo en el que se señaló el día 31 de enero de 2018 como fecha límite para que el Consejo General fije los topes de gastos de campaña.
- VII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto."*; en tal virtud, se estará atendiendo las disposiciones Constitucionales en materia electoral, vigentes hasta el día 26 de diciembre de 2017.

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 del Código Electoral del Estado, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en la vida política del estado; participar en las elecciones; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de las leyes relativas; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, todos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las leyes aplicables.

Asimismo, los Institutos Políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código Electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 51 del Código de la materia.

3ª.- El artículo 173 del Código Electoral local define a la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos registrados para la obtención del voto y en su caso, las candidaturas independientes de conformidad al artículo 328, último párrafo del Código Electoral del Estado.

El precepto invocado en su párrafo segundo determina que **son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos que las y los candidatos independientes, candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.** Dichos actos para su celebración se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado, y demás leyes y normatividad aplicables; y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, los de otros partidos políticos y candidatas o candidatos, así como las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

4ª.- Por su parte el artículo 174 del Código en comento expresa que es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las y los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas; en ella se deberá respetar la vida privada de candidatas, candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y valores democráticos.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiesen registrado.

Dicho lo anterior, la propaganda electoral que utilicen las y los candidatos durante la campaña electoral, deberá contener la identificación precisa del partido político o coalición que registró al candidato o si se trata de candidatura independiente. Así lo precisa el numeral 175 de la Ley local.

Tratándose de propaganda electoral impresa, el referido artículo 175, párrafo segundo, señala que ésta deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, por lo que los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes en su caso, deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Asimismo, de conformidad al párrafo cuarto del artículo multireferenciado, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidata o candidato que lo distribuye. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil. De igual forma deberá atender las disposiciones expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

5ª.- Los partidos políticos o coaliciones, podrán, conforme al artículo 176 del aludido Código, realizar toda clase de actividades tendientes a difundir sus programas e idearios, a promocionar sus candidatas o candidatos, a promover la afiliación de sus simpatizantes, sujetos a lo que dispone el mismo Código y de conformidad con las siguientes disposiciones:

"...

- I. *Las autoridades estatales y municipales otorgarán las mayores facilidades para el ejercicio de tales derechos;*
- II. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes e instituciones públicas, sus dependencias, los Ayuntamientos, las autoridades u organismos electorales y en las escuelas públicas y privadas, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, ni llevar a cabo actos de promoción tendientes a la obtención del voto, salvo lo dispuesto en el artículo 177 de este CÓDIGO. Tampoco se permitirá colocar, pintar o fijar propaganda en los monumentos o edificios artísticos o de interés histórico o cultural. En los locales o bardas de propiedad privada sólo podrá hacerse con la autorización por escrito del propietario o de quien tenga la facultad para otorgarla. Cuando se requiera dicha autorización, será presentada al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal, respectivo;*

III. La propaganda no deberá modificar el paisaje, colocarse, pintarse o fijarse en árboles ni en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes orográficos tales como cerros, colinas, barrancas, montañas y otros similares; ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Por elementos de equipamiento urbano se entenderá: al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, públicos o privados destinados a prestar a la población los servicios económicos y de bienestar social; y

IV. Los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos de promoción, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa. Tampoco podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente."

Para efectos de la fracción II antes citada, el artículo 177 del mismo Código, determina que en los casos en que las autoridades estatales y municipales, concedan gratuitamente a los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos, así como a las y los candidatos independientes en su caso, el uso de locales de propiedad pública, las mismas deberán dar trato equitativo en el uso de dichos locales a todos los nombrados, que participen en la elección, quienes deberán satisfacer los requisitos que para su uso determine la autoridad de que se trate.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del referido 177, manifiesta que las instituciones de educación superior públicas y privadas podrán conceder el uso de sus espacios para el fomento de la cultura cívica y democrática, así como para la realización del debate político, bajo criterios de equidad.

6ª.- A más tardar el día 20 de abril de 2018, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales del Instituto, celebrarán una sesión cuyo único objetivo será el de emitir el Acuerdo relativo al registro de las candidaturas que procedan para Diputaciones por ambos principios y las de la integración de los diez Ayuntamientos respectivamente. Lo anterior, con base en el Acuerdo INE/CG386/2017, con relación al artículo 166, párrafo sexto y séptimo del Código de la materia, así como lo acordado en el Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A066/2017 de este Organismo.

Realizado lo anterior, según lo establece el artículo 86 BIS, Base III, de la Constitución de la entidad, correlacionado con la determinación adoptada mediante Acuerdo INE/CG386/2017 del INE, el art. 178, párrafo primero del Código electoral local y el Calendario Oficial de Actividades del actual proceso referenciado como IEE/CG/A066/2017, las campañas electorales iniciarán el día 29 abril de 2018 y concluirán el 27 de junio del mismo año.

7ª.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, en acatamiento al artículo 181 del Código citado, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En tal sentido, el artículo 242 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en correlación al artículo 182 del Código Electoral del Estado mandata que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

8ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral, la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas y candidatos de manera independiente de los partidos políticos, de conformidad al procedimiento previsto en el Título Único del Libro Séptimo del Ordenamiento legal en cita, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018 para ocupar alguno de los cargos de elección popular en la entidad.

Las candidatas y candidatos independientes que hayan obtenido su registro como tal por parte de este Consejo General, adquirirán derechos y obligaciones, que el propio Código Electoral del Estado prevé en sus artículos 353 y 354.

Luego entonces, dentro de sus prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes, se encuentran las de participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registrados; obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General; realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos permitidos por el Código Electoral, entre otras.

Así pues, el artículo 354, fracción V, del mismo Ordenamiento legal, establece que es obligación de las y los candidatos independientes, respetar los topes de gastos de campaña fijados en los términos que establece el Código Electoral del Estado.

Es necesario señalar que el Libro Séptimo denominado "De las Candidaturas Independientes" previsto en nuestro Código Local, no establece reglas especiales para la determinación de topes de gastos de campaña; sin embargo, el artículo 328 del Código Electoral señala en sus dos últimos párrafos lo siguiente:

"...El financiamiento público y privado que utilicen los candidatos independientes, así como los topes de gastos precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por este CÓDIGO.

En lo no previsto en este Título para los candidatos independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en este CÓDIGO para los candidatos de PARTIDOS POLÍTICOS."

Por lo que en cumplimiento a la atribución prevista para este Órgano Superior de Dirección, en el artículo 114, fracción XXX del Código Electoral, es que se determinará el tope máximo de los gastos de campaña, que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, previstas en el propio Ordenamiento legal en cita.

9ª.- En cuanto a la regulación del financiamiento, topes de gastos y fiscalización de los procesos internos y campañas electorales, el artículo 86 BIS, Base II, párrafo segundo, inciso d) de nuestra Carta magna local establece: *"La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos..."*

En esa tesitura, por lo que respecta a la regla para la determinación de topes de gastos de campaña, el numeral 169 del mismo Código Comicial, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatas, candidatos y las y los candidatos independientes, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde este Consejo General.

Para efecto del párrafo anterior, quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- I. Gastos de propaganda:** Los realizados en volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos efectuados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- II. Gastos operativos de la campaña:** Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y cualquier medio impreso y electrónico:** Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; así como el nombre y domicilio del responsable de dicha propaganda; y
- IV. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

10ª.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 171 del Ordenamiento legal referido, cada partido político y candidatas y candidatos independientes deberán rendir a la autoridad electoral correspondiente, en los términos que mandate la normatividad aplicable, los informes preliminares y final de sus gastos de campaña efectuados bajo cualquier modalidad de financiamiento.

Ahora bien, el artículo 172 del Código en cita, señala que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realizan los partidos políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

11ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114, fracción XXX, del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General *"Determinar el tope máximo de los gastos en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y de campaña, que puedan efectuar los PARTIDOS POLÍTICOS en las elecciones de GOBERNADOR, Diputados Locales y Ayuntamientos"*.

En razón de lo anterior, este Consejo General es la autoridad competente para determinar los topes de gastos que pueden efectuarse con motivo de las campañas electorales que lleven a cabo los partidos políticos y los candidaturas independientes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos que se celebren en la entidad para el Proceso Electoral Local 2017-2018, para lo cual el artículo 170 del Código de la materia establece, entre otras, las reglas para el cálculo de los topes que nos ocupan, siendo los siguientes:

- I. La elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, según el distrito de que se trate: se multiplicará el número de electores del Padrón electoral respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

II. La de Ayuntamientos, el tope máximo para cada planilla de candidatas y candidatos, será el determinado para el municipio que corresponda: se multiplicará el número de electores del Padrón electoral del municipio respectivo, por un tercio del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Toda vez que el precepto legal antes invocado, establece que deberá ser referente para el cálculo de los topes de gastos de campaña el número de electores inscritos en el Padrón Electoral¹, sin señalar fecha de corte del mismo, esta autoridad determina que se habrá de tomar los datos del Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2017, cuya información fue remitida a la Presidencia de este Instituto mediante oficio INE/COL/JLE/0037/2018 dirigido por el CD. Luis Zamora Cobián, Vocal Ejecutivo de INE. En tal sentido, no es óbice mencionar que en el Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Organismo electoral, estableció, entre otros aspectos, en la cláusula segunda, numeral 4, que el Órgano nacional electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Colima, proporcionará a este Instituto, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, con un lapso mensual, a partir de la fecha de suscripción del Anexo Técnico correspondiente, y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización.

Por otra parte, con respecto a la Unidad de medida y actualización (UMA), emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2018, el valor de la UMA es de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), misma que, de conformidad con lo dispuesto en las reglas señaladas en la presente Consideración, será dividida entre tres y, el resultado de tal operación será multiplicado por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral del Municipio o Distrito Electoral que corresponda.

A continuación se procede a realizar las operaciones conducentes:

A) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SEGÚN EL DISTRITO DE QUE SE TRATE. Se multiplicará el número de electores del Padrón Electoral respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización, mínimo veinte en el estado:

Tabla 1

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$80.60)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	COLIMA	35699	\$26.87	\$959,232.13
02	COLIMA	37651	\$26.87	\$1'011,682.37
03	COLIMA	34625	\$26.87	\$930,373.75
04	COMALA VILLA DE ÁLVAREZ	32114	\$26.87	\$862,903.18
05	COQUIMATLÁN VILLA DE ÁLVAREZ	35717	\$26.87	\$959,715.79
06	COLIMA CUAUHTÉMOC	38224	\$26.87	\$1'027,078.88
07	VILLA DE ÁLVAREZ	32561	\$26.87	\$874,914.07
08	VILLA DE ÁLVAREZ	30566	\$26.87	\$821,308.42
09	ARMERÍA MANZANILLO	30812	\$26.87	\$827,918.44
10	TECOMÁN	29264	\$26.87	\$786,323.68
11	MANZANILLO	33828	\$26.87	\$908,958.36
12	MANZANILLO	33001	\$26.87	\$886,736.87
13	MANZANILLO	32610	\$26.87	\$876,230.70
14	MANZANILLO MINATITLÁN	35456	\$26.87	\$952,702.72
15	TECOMÁN	27471	\$26.87	\$738,145.77
16	IXTLAHUACÁN TECOMÁN	30931	\$26.87	\$831,115.97
SUMA		530,530	-	\$14'255,341.10

**El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener número enteros.*

¹ Artículo 128 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. " 1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero."

B) TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS. Se multiplicará el número de electores del Padrón electoral del Municipio respectivo, por un tercio de la Unidad de Medida y Actualización, mínimo vigente en el estado:

Tabla 2

MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$80.60)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
ARMERÍA	21408	\$26.87	\$575,232.96
COLIMA	123222	\$26.87	\$3'310,975.14
COMALA	16617	\$26.87	\$446,498.79
COQUIMATLÁN	15993	\$26.87	\$429,731.91
CUAUHTÉMOC	22977	\$26.87	\$617,391.99
IXTLAHUACÁN	5051	\$26.87	\$135,720.37
MANZANILLO	136991	\$26.87	\$3'680,948.17
MINATITLÁN	7308	\$26.87	\$196,365.96
TECOMÁN	82615	\$26.87	\$2'219,865.05
VILLA DE ÁLVAREZ	98348	\$26.87	\$2'642,610.76
TOTAL	530,530	-	\$14'255,341.10

**El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener número enteros.*

Por lo anterior, en atención de los antecedentes y consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Consejo General respecto de la determinación de los topes de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones locales y Ayuntamientos de la entidad del Proceso Electoral Local 2017-2018, este Órgano electoral aprueba los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba los topes de gastos de campaña a los que habrán de sujetarse los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en su caso, para la elección de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa a los dieciséis distritos electorales de la entidad, de conformidad a lo indicado en la Consideración 11ª, inciso A), Tabla 1, del presente instrumento, lo cual se transcribe a continuación:

DISTRITO	MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$80.60)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	COLIMA	35699	\$26.87	\$959,232.13
02	COLIMA	37651	\$26.87	\$1'011,682.37
03	COLIMA	34625	\$26.87	\$930,373.75
04	COMALA VILLA DE ÁLVAREZ	32114	\$26.87	\$862,903.18
05	COQUIMATLÁN VILLA DE ÁLVAREZ	35717	\$26.87	\$959,715.79
06	COLIMA CUAUHTÉMOC	38224	\$26.87	\$1'027,078.88
07	VILLA DE ÁLVAREZ	32561	\$26.87	\$874,914.07
08	VILLA DE ÁLVAREZ	30566	\$26.87	\$821,308.42
09	ARMERÍA MANZANILLO	30812	\$26.87	\$827,918.44
10	TECOMÁN	29264	\$26.87	\$786,323.68
11	MANZANILLO	33828	\$26.87	\$908,958.36
12	MANZANILLO	33001	\$26.87	\$886,736.87
13	MANZANILLO	32610	\$26.87	\$876,230.70
14	MANZANILLO MINATITLÁN	35456	\$26.87	\$952,702.72
15	TECOMÁN	27471	\$26.87	\$738,145.77
16	IXTLAHUACÁN TECOMÁN	30931	\$26.87	\$831,115.97

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el tope de gastos de campaña al que habrán de sujetarse los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en su caso, para la elección de sus candidaturas al cargo de integrantes de Ayuntamiento, según el Municipio de que se trate, conforme a lo indicado en la Consideración 11ª, inciso B), Tabla 2 del presente documento, lo cual se transcribe a continuación:

MUNICIPIO	CIUDADANÍA INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL	UN TERCIO DE LA UMA (\$80.60)	IMPORTE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA
ARMERÍA	21408	\$26.87	\$575,232.96
COLIMA	123222	\$26.87	\$3'310,975.14
COMALA	16617	\$26.87	\$446,498.79
COQUIMATLÁN	15993	\$26.87	\$429,731.91
CUAUHTÉMOC	22977	\$26.87	\$617,391.99
IXTLAHUACÁN	5051	\$26.87	\$135,720.37
MANZANILLO	136991	\$26.87	\$3'680,948.17
MINATITLÁN	7308	\$26.87	\$196,365.96
TECOMÁN	82615	\$26.87	\$2'219,865.05
VILLA DE ÁLVAREZ	98348	\$26.87	\$2'642,610.76

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados ante este Organismo electoral local y a los Consejos Municipales Electorales, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, atendiendo al inciso o) del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección de Sistemas, a quien se le instruye publicar el presente Acuerdo en el micrositio correspondiente a Candidaturas Independientes en la página de Internet de este Instituto Electoral del Estado.

SEXTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.